

Procedimiento de gestión del Sistema Interno de Información y Protección del Informante

Departamento de Administración

05 junio 2023

CONTENIDO

1. Objeto.....	3
2. Ámbito de aplicación.....	3
3. Roles y responsabilidades	4
4. Medios para la presentación de comunicaciones.....	5
5. Procedimiento de tramitación de comunicaciones	5
6. Procedimiento de tramitación de Consultas.....	8
7. Gestión de conflicto de interés	9
8. Protección a los Informantes	9
9. Protección de datos.....	9
10. Aprobación, publicación y entrada en vigor	10
ANEXO I - CATÁLOGO INFRACCIONES CONTEMPLADAS EN LA DIRECTIVA (UE) 2019/1937 ...	11
ANEXO II - CANALES EXTERNOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.....	12
ANEXO III - PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS.....	13
ANEXO IV - POLÍTICA DE PRIVACIDAD DEL CANAL ÉTICO	17

1. Objeto

El presente **Procedimiento de gestión del Sistema Interno de Información y de Protección del Informante** (en adelante, el “Procedimiento”) regula la gestión y tramitación de las denuncias e irregularidades que se reporten (en adelante, las “Comunicaciones”) recibidas a través del Sistema Interno de Información y Protección del Informante (en adelante, indistintamente, “Sistema Interno de Información” o “Sistema”) de ARBE STOLANIC SL.

El Sistema Interno de Información se encuentra integrado por, entre otros mecanismos de comunicación, el “**Canal Ético**” habilitado en la página web de ARBE STOLANIC SL.

Este Procedimiento desarrolla la Política del Canal Ético (en adelante, la “**Política**”) en lo relativo al establecimiento de las **pautas, principios, garantías y actuaciones** a seguir para la gestión de las comunicaciones en el Sistema Interno de Información y, especialmente, en el Canal Ético de ARBE STOLANIC SL.

Asimismo, a través del Sistema Interno de Información se podrán realizar las consultas relacionadas con cuestiones éticas y de cumplimiento.

2. Ámbito de aplicación

2.1. Ámbito de aplicación societario

Este documento será de obligada aplicación para aquellas Sociedades / UTEs en España en las que ARBE STOLANIC SL sea el accionista / socio mayoritario o exista control de la Sociedad por parte de la Dirección de ARBE STOLANIC SL.

2.2. Ámbito de aplicación subjetivo

Podrán formular Comunicaciones a través del Sistema Interno de Información las siguientes personas (en adelante, el “**Personal**” de ARBE STOLANIC SL):

- Empleados.
- Personal subcontratado o puesto a disposición de ARBE STOLANIC SL a través de empresas de trabajo temporal (ETT).
- Becarios y personal en régimen de formación.
- Voluntarios/as.
- Candidatos que estén en un proceso de selección.
- Antiguos empleados/as.
- Representantes legales de las personas trabajadoras.
- Miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión de ARBE STOLANIC SL.
- Accionistas o socios de ARBE STOLANIC SL.

También podrán formular Comunicaciones cualquier tercero ajeno a ARBE STOLANIC SL, que haya tenido, tenga o pueda tener una relación profesional con ésta (en adelante, “**Terceros**”):

- Terceros, personas físicas o jurídicas, que en un contexto profesional colaboren con ARBE STOLANIC SL.
- Cualquier persona que trabaje para, o bajo la supervisión o dirección, un proveedor, contratista o subcontratista de ARBE STOLANIC SL.
- Del mismo modo, cualquier otra persona que tenga conocimiento o sospecha de cualesquiera irregularidades de las contempladas en el apartado 2.3. Ámbito de aplicación objetivo.

2.3. Ámbito de aplicación objetivo

Tanto el Personal como los Terceros podrán interponer a través del Sistema las Comunicaciones que estimen convenientes sobre las siguientes materias:

- A. Infracciones contempladas dentro del artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero de 2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (“Ley 2/2023”):
1. Hechos o conductas que puedan tener trascendencia penal.
 2. Infracciones administrativas graves o muy graves.
 3. Infracciones del derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo comprendidas en el ámbito material de aplicación de la Ley 2/2023.
 4. Infracciones del derecho de la Unión Europea incluidas en el ámbito material de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, y la Ley española de transposición (ver detalle en Anexo I).
- B. Adicionalmente, cualesquiera otros incumplimientos o vulneraciones en materia de cumplimiento ético o relativo a normas internas de ARBE STOLANIC SL:
1. Cualquier infracción de los valores y principios establecidos en el Código de Conducta.
 2. Incumplimientos del Modelo de Organización y Gestión para la Prevención de Riesgos Penales de ARBE STOLANIC SL o de cualquier norma interna en materia de ética y cumplimiento.
 3. Cualquier otro tipo de irregularidad que pueda implicar responsabilidad para ARBE STOLANIC SL.

Se hace constar que **únicamente las comunicaciones que versen sobre las materias enumeradas en el apartado A anterior estarán amparadas por las medidas de protección que se establecen en la Ley 2/2023.**

Asimismo, queda excluida de las medidas de protección establecidas en la Ley 2/2023, cualquier Comunicación sobre informaciones ya **disponibles públicamente, meros rumores, o comunicaciones que afectan a información clasificada, amparada por el secreto profesional, el deber de confidencialidad o el secreto judicial**, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del Artículo 2 de esta Ley.

Quedan fuera del ámbito de aplicación del Sistema aquellas Comunicaciones que versen sobre **cuestiones de naturaleza interpersonal**¹ que no supongan un incumplimiento y/o que formen parte del ámbito estrictamente personal y privado entre las personas involucradas.

3. Roles y responsabilidades

3.1. Responsabilidad del Sistema Interno de Información

El Consejo de Administración de ARBE STOLANIC SL ha designado como Responsable del Sistema Interno de Información (en adelante, el “Responsable del Sistema”) al Compliance Officer, en calidad de órgano unipersonal.

El Responsable del Sistema actuará con autonomía e independencia de cualesquiera otros órganos, comités o comisiones de ARBE STOLANIC SL, sin injerencias ni instrucciones de ningún tipo durante el desarrollo de sus competencias.

Tanto el nombramiento como la destitución del Responsable del Sistema serán notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante “A.A.I.”, o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

¹ De conformidad con la jurisprudencia laboral, se entiende por “conflicto interpersonal” cualquier situación de contradicción o desavenencia entre los intereses de dos o más personas que trasciende a la relación laboral.

Asimismo, el Responsable del Sistema deberá contar con los medios personales y materiales necesarios para su correcto desempeño.

3.2. Gestores Delegados del Sistema Interno de Información

Para la gestión diaria del Sistema Interno de Información de ARBE STOLANIC SL y, en especial, de las comunicaciones presentadas en su Canal Ético, el Responsable del Sistema podrá contar con el **soporte y apoyo de diferentes gestores delegados dentro de ARBE STOLANIC SL** o, en su caso, recurrir a **terceros externos** para la tramitación de los correspondientes expedientes de investigación (en adelante, “Gestores delegados”).

Todos ellos estarán estrictamente obligados a cumplir tanto con los derechos y garantías reguladores de Política del Canal Ético, como con los procedimientos internos de actuación.

4. Medios para la presentación de comunicaciones

El Sistema Interno de Información se encuentra integrado por diferentes **mecanismos de comunicación**:

- **Canal Ético:** formulario online <https://www.stolanic.com/canal-etico/> disponible a nivel corporativo, proveída por una empresa tecnológica especializada y que es accesible en la web de ARBE STOLANIC SL en una sección separada y fácilmente accesible. La plataforma cuenta con medidas para preservar la seguridad e integridad de la información y tratamiento de datos personales.
- **Reunión presencial o videoconferencia:** si así lo requiere el interesado, se ofrece también la posibilidad de comunicar cualquier conducta de manera verbal mediante la petición por parte del Informante de una reunión presencial o videoconferencia en un plazo máximo de siete días, con el Responsable del Sistema o Gestores delegados (por ejemplo, el Compliance Officer). En todo caso, y de conformidad con la normativa de aplicación, se advertirá al Informante de su grabación en formato seguro, duradero y accesible.
- **Por correo ordinario postal:** Calle Gregal, 27 46119 Náquera (Valencia), a la atención del Responsable del Sistema.

En caso de recibir cualquier Comunicación por una vía distinta, y siempre que la misma se ajuste a lo dispuesto en el apartado 2.3. Ámbito de aplicación objetivo, se redirigirá al Informante a los mecanismos de comunicación anteriores. No obstante, se tratará de garantizar en todo momento la confidencialidad y se promoverá su tramitación adecuada.

Asimismo, se informará en la página web de ARBE STOLANIC SL sobre los canales externos de las autoridades competentes que se detallan en el Anexo II del presente Procedimiento.

5. Procedimiento de tramitación de comunicaciones

5.1. Recepción y registro de la Comunicación

El Responsable del Sistema (o Gestor delegado) será el encargado de recibir las comunicaciones formuladas a través de los distintos canales del Sistema, procediendo a su registro en la herramienta correspondiente mediante un código de identificación.

Una vez recibida la correspondiente Comunicación, se procederá a su **registro en la herramienta soporte**, asignándole un código de identificación correlativa.

5.2. Acuse de recibo

La presentación de la Comunicación generará un **acuse de recibo**, que deberá ser enviado al Informante en el **plazo de siete (7) días naturales** siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la información. Mediante el envío del acuse de recibo, se comunicará al Informante la recepción de la Comunicación y el número de registro asignado.

En el caso de recibir la Comunicación a través del Canal Ético, el acuse de recibo se generará mediante un **mensaje a través de la propia plataforma**.

Por el contrario, de recibirse la Comunicación por cualquiera de los otros medios previstos en el apartado 4. Medios para la presentación de comunicaciones, también se dará acuse de recibo al Informante siempre que existan datos suficientes para ello.

5.3. Trámite de admisión o inadmisión

El Responsable del Sistema (o Gestor delegado) llevará a cabo un análisis preliminar de su alcance y contenido de la Comunicación, decidiendo sobre su **admisión o inadmisión a trámite** en el plazo máximo de **siete (7) días naturales** desde el envío del acuse de recibo, en función de los indicios de infracción y pruebas facilitadas:

- **Admisión a trámite:** se acordará la admisión a trámite cuando la Comunicación esté dentro del ámbito objetivo de aplicación, así como cuando tras el análisis anterior se entienda que existen elementos que dotan de veracidad a la misma.
- **Inadmisión a trámite:** en caso contrario, el Responsable del Sistema acordará la inadmisión a trámite de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, en aras de garantizar el buen funcionamiento del Sistema, si el Responsable del Sistema considera que la Comunicación tiene algún defecto subsanable (ya sea formal o material), previamente a su admisión o inadmisión a trámite se lo comunicará al Informante para que lo subsane a la mayor brevedad, si ello fuera posible.

Del mismo modo, si el Responsable del Sistema considera que la información facilitada no es suficiente para iniciar una investigación, se lo indicará también al Informante para que, en su caso, proceda a su ampliación y detalle o facilite posible información adicional.

5.4. Instrucción de la Comunicación

5.4.1. Apertura del expediente y designación del Instructor

El Responsable del Sistema dará trámite de apertura del expediente de investigación, nombrando para ello al **Instructor/es de la investigación** -salvo para aquellos casos en los que el Instructor sea el propio Responsable-, en función de la materia y ámbito concreto afectado por la Comunicación (*Gestores Delegados*). En todo caso, el Instructor deberá tener acceso a toda la documentación e información relacionada con los hechos objeto de Comunicación.

La designación del Instructor se hará constar en el **Canal Ético**, incluyendo cuanta documentación e información se estime conveniente (p.ej. acta de designación, acuerdo de confidencialidad, etc.).

5.4.2. Diligencias de investigación

A. Plazos para la instrucción

La instrucción no podrá exceder del **plazo máximo de tres (3) meses** a contar desde la recepción y/o acuse de recibo de la Comunicación. En casos de especial complejidad que requieran una prórroga, este plazo podrá ampliarse hasta tres (3) meses adicionales.

B. Principios generales de la instrucción

Durante todo el expediente de investigación se velará al máximo posible por el respeto y cumplimiento de los principios y garantías consagradas en la Política del Canal Ético.

C. Principales diligencias de investigación

El Instructor podrá llevar a cabo las diligencias de investigaciones que estime pertinentes a nivel documental, testifical o pericial.

- **Comunicación con el Informante.** El proceso de investigación preverá la posibilidad de mantener la comunicación con el Informante y, si se considera necesario, de solicitarle información adicional.

- **Análisis documental.** El Instructor analizará pormenorizadamente la información y/o documentación aportada por el Informante, persona afectada o testigos. Asimismo, podrá requerir cuanta información y/o documentación adicional de carácter profesional resulte necesaria, siempre atendiendo a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.
- **Diligencias testificales.** El Instructor dará a las personas interesadas la oportunidad de aportar la información que consideren pertinente en la mayor medida posible, incluyendo en todo caso al Informante, personas afectadas y testigos. Todos ellos deberán ser conocedores de los derechos, garantías y deberes que asisten a las partes.
Las entrevistas mantenidas habrán de estar debidamente documentadas, bien mediante grabación (previa solicitud y autorización del interesado) o mediante acta de la reunión mantenida. En este último caso, se adjuntará el acta de lectura de los derechos, garantías y deberes de las partes, firmada por todos los asistentes.
- **Opiniones o informes técnicos o periciales.** En cualquier momento de la fase de instrucción, el Instructor podrá recabar una opinión o informe técnico, tanto de otros profesionales de ARBE STOLANIC SL, como de expertos externos en la materia. Dichas opiniones o informes externos deberán adjuntarse al Informe de Investigación.

5.4.3. Informe de investigación interna

Una vez finalizadas todas las diligencias de investigación, el Instructor elaborará el **Informe de Investigación** que será elevado al Responsable del Sistema, y que contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- Hechos relatados en la Comunicación.
- Diligencias de investigación practicadas durante la instrucción del expediente.
- Resultados de las diligencias de investigación practicadas.
- Valoración de los hechos comunicados
- Conclusiones

5.4.4. Resolución del expediente de investigación interna

El Responsable del Sistema, a la vista del Informe derivado de la instrucción, **resolverá sobre el expediente de investigación interna** acordando lo siguiente:

- **El archivo de la Comunicación.** El Responsable del Sistema acordará el archivo de la Comunicación y de las actuaciones realizadas cuando, tras la oportuna investigación, considere que no hayan quedado suficientemente acreditados los hechos comunicados, o éstos no sean constitutivos de una infracción de las incluidas en el apartado apartado 2.3. Ámbito de aplicación objetivo.
- **La propuesta de las medidas disciplinarias a adoptar.** Cuando los hechos comunicados hayan quedado suficientemente acreditados y, además, sean constitutivos de una infracción incluida en el ámbito objetivo del Sistema, el Responsable del Sistema:
 - Formulará una propuesta de resolución, por escrito y debidamente justificada, de las posibles medidas disciplinarias a adoptar y/o la gravedad de los hechos.
 - Remitirá la información recabada (incluida la valoración de los hechos) al Departamento de Recursos Humanos para analizar o, en su caso iniciar, el expediente contradictorio o disciplinario.
 - En el caso de infracciones graves remitirá la información a la alta dirección, al Comité de Auditoría y al Consejo de Administración.
 - Remitirá la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la fiscalía europea.
 - Si la persona afectada fuera un Tercero, instará la adopción de las medidas legales necesarias de índole contractual, administrativo o penal, según corresponda.

- **Medidas de protección del Informante.** Cuando, habiéndose acreditado los hechos comunicados, éstos fueran constitutivos de las infracciones e incumplimientos previstos en el punto A. del apartado 2.3. Ámbito de aplicación objetivo, y atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto, el Responsable del Sistema podrá valorar el mantenimiento de las medidas de protección del Informante que se hubieran desplegado durante el proceso de tramitación e investigación de la Comunicación.

5.4.5. Comunicación a la persona afectada

De acuerdo con la legislación aplicable, la persona afectada y las personas a las que se refiera la Comunicación presentada tienen derecho a ser informados sobre las acciones u omisiones que se les atribuyen, y a ser oídas en cualquier momento durante la investigación.

En línea con la normativa aplicable en materia de protección de datos, dentro del plazo de **un (1) mes** desde la recepción de la correspondiente Comunicación, se informará a la persona afectada de la interposición de la misma.

No obstante, será necesario evaluar, de manera individualizada, si el hecho de informarle de la presentación de la Comunicación contra él en dicho plazo podría comprometer el correcto desarrollo y buen fin de la investigación. En tal caso, el plazo anterior podrá quedar en suspenso y llevarse a cabo en un momento posterior siempre y cuando tal decisión se encuentre debidamente documentada y justificada y, en su caso, **no pudiendo exceder de noventa (90) días naturales** desde la presentación y/o acuse de recibo de la Comunicación.

En caso de que la persona afectada no estuviese debida y/o suficientemente identificada, el plazo empezará a computar desde el momento en que se deba entender dirigido el expediente frente a ella.

5.4.6. Especialidades de las comunicaciones presentadas por vía verbal

Cuando la Comunicación fuese recibida de manera verbal (mediante reunión presencial o videoconferencia), el Responsable del Sistema o Gestores Delegados deberán **documentar la Comunicación** mediante su grabación en vídeo o audio (previa solicitud y autorización del interesado) o a través de una transcripción lo más completa y exacta posible de la conversación.

En esta reunión:

- El Informante podrá asistir acompañado, si así lo desea, de un abogado o de un representante de los trabajadores.
- De cara a garantizar la debida confidencialidad de la información y hechos comunicados al máximo posible, así como de los distintos intervinientes, quienes asistan a esta reunión serán informados, por escrito, de su deber de secreto y confidencialidad, así como de toda la información legal en materia de protección de datos de carácter personal.

A este respecto, se llevará a cabo la lectura de los derechos, garantías y deberes de las partes. En el caso de que se lleve a cabo la grabación, deberá constar la aceptación tácita; mientras que, de llevarse a cabo la transcripción, se adjuntará el acta de lectura de los derechos, garantías y deberes de las partes, firmada por todos los asistentes.

Finalmente, el Responsable del Sistema adjuntará la grabación o la transcripción de la conversación a la herramienta del Canal Ético y continuará la instrucción del expediente de investigación conforme a lo establecido en el presente Procedimiento.

6. Procedimiento de tramitación de Consultas

Las Consultas recibidas serán gestionadas, directamente, por el Responsable del Sistema (o, en su caso, el Gestor Delegado) a través de los canales establecidos a tal fin.

A estos efectos, se tratará de dar respuesta a la Consulta en el plazo máximo de **diez [10] días naturales** desde su recepción y/o acuse de recibo.

En caso de que de la Consulta se infiera la apertura de un expediente de investigación, se tramitará de conformidad con el proceso de tramitación de Comunicaciones (ver apartado 5. Procedimiento de tramitación de comunicaciones).

7. Gestión de conflicto de interés

Existe conflicto de interés cuando la objetividad de quien ha de tomar decisiones sobre una Comunicación está comprometida por su relación con el Informante, con la persona afectada o con los hechos comunicados. En todo caso, el procedimiento a seguir en relación con la gestión de conflicto de interés se encuentra regulado en el *Código de Conducta* de ARBE STOLANIC SL.

En relación con los conflictos de interés derivados del uso del Sistema, y a título ejemplificativo:

- Si la Comunicación fuera dirigida contra el Responsable del Sistema o concurriera algún conflicto de interés con él, éste se abstendrá de intervenir en la tramitación del expediente (salvo en lo que procediera en su condición de persona afectada). En tales casos, la instrucción será derivada a la Dirección de Recursos Humanos.
- Si la Comunicación afectase a algún miembro del Consejo de Administración, el Responsable del Sistema podrá optar por recabar la ayuda y cooperación para la instrucción por un tercero independiente, bien total o parcialmente.

En todo caso, los intervinientes en la Comunicación podrán alegar de antemano la existencia de un potencial conflicto de interés, argumentando razonadamente su solicitud.

8. Protección a los Informantes

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una Comunicación conforme a lo previsto en este Procedimiento.

Las condiciones y medidas de protección frente a represalias se encuentran regulados en el Anexo III **Protocolo de prohibición de represalias**.

No obstante, la prohibición de represalias prevista no impedirá la adopción de las medidas disciplinarias que procedan cuando la investigación interna determine que la Comunicación es falsa y que la persona que la ha realizado era consciente de su falsedad, habiendo actuado así con mala fe.

9. Protección de datos

A la hora de diseñar y revisar este Canal, ARBE STOLANIC SL dará pleno y estricto cumplimiento a la normativa aplicable en materia de protección de datos; de manera especial al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, “Reglamento General de Protección de Datos”), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos, y a su normativa de desarrollo, así como el Título VI de la Ley 2/2023. Así, y a este respecto, como información básica se hace constar que la información personal que se recabe será tratada por la compañía mercantil «ARBE STOLANIC SL.», como entidad legalmente responsable, para tratar de evitar la comisión de posibles actividades ilícitas, así como para cumplir con las obligaciones legales derivadas de la Ley 2/2023, de Protección del Informante, como finalidades principales.

Asimismo, y entre otras cuestiones, ARBE STOLANIC SL adoptará las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta en todo momento del estado de la técnica y lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Las personas a las que se refieran las denuncias y consultas que se presenten, así como quienes participen en el procedimiento de investigación y demás personas a las que la Ley otorgue su protección legal, podrán ejercer sus derechos de acceso, oposición, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad, cuando legalmente corresponda, a través de la dirección de correo dpo@stolanic.com.

Para conocer con el debido detalle toda la información legal en materia de Protección de Datos, puede consultar nuestra Política de Privacidad del Canal Ético, disponible en el Anexo IV del presente procedimiento.

10. Aprobación, publicación y entrada en vigor

Este Procedimiento ha sido aprobado por el Consejo de Administración de ARBE STOLANIC SL en su reunión del 05 de junio de 2023, entrando en vigor en este mismo momento.

El Consejo de Administración de ARBE STOLANIC SL impulsa y aprueba este Procedimiento, cumpliendo así su función de establecer las bases necesarias para una adecuada y eficiente gestión del Sistema Interno de Información y promover el cumplimiento de los principios y garantías recogidas en la Política de aplicación y el presente Procedimiento.

Este Procedimiento será revisado, actualizado, aprobado y difundido de manera periódica y siempre que resulte necesario practicar cualesquiera modificaciones.

ANEXO I - CATÁLOGO INFRACCIONES CONTEMPLADAS EN LA DIRECTIVA (UE) 2019/1937

- a) Infracciones que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión enumerados en el Anexo relativas a los ámbitos siguientes:
 - i. contratación pública,
 - ii. servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
 - iii. seguridad de los productos y conformidad,
 - iv. seguridad del transporte,
 - v. protección del medio ambiente,
 - vi. protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear,
 - vii. seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales,
 - viii. salud pública,
 - ix. protección de los consumidores,
 - x. protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información;
- b) Infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión tal como se contemplan en el artículo 325 del TFUE y tal como se concretan en las correspondientes medidas de la Unión;
- c) Infracciones relativas al mercado interior, tal como se contemplan en el artículo 26, apartado 2, del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable del impuesto sobre sociedades.

ANEXO II - CANALES EXTERNOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Pendiente creación de un Canal externo de información y el nombramiento de una Autoridad Independiente de Protección del Informante por el Ministerio de Justicia. Este Anexo será completado cuando estos Canales hayan sido creados.

ANEXO III - PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

1. Introducción

En virtud de lo previsto en la *Política Corporativa del Canal Ético* (en adelante, la “**Política**”), así como en el *Procedimiento de Gestión del Sistema Interno de Información* (en adelante, el “**Procedimiento**”), ARBE STOLANIC SL no tolerará represalias (incluidas las amenazas y las tentativas de represalia) contra ningún Informante por plantear una denuncia, comunicación o cualquier inquietud de buena fe, o por cooperar en la investigación de cualquier denuncia, y adoptará sus mayores esfuerzos para evitar, perseguir y sancionar tales conductas.

2. Objetivo

El Protocolo de Prohibición de Represalias (en adelante, el “**Protocolo**”), tiene como principal objetivo la protección de los Informantes que presenten una Comunicación o denuncia a través de los canales de denuncia comprendidos en el Sistema Interno de Información de ARBE STOLANIC, S.L., con respecto a posibles represalias, incluidas las amenazas de represalia y tentativas de represalia.

Asimismo, el Protocolo establece un marco de protección que pueda abordar eficazmente situaciones de riesgo y proteger a las personas que denuncien de buena fe de dichas represalias.

3. Ámbito de aplicación

El presente Protocolo resulta de aplicación a todo el personal en España sujeto a las Políticas y Procedimientos de ARBE STOLANIC, S.L.. Adicionalmente, las medidas de protección previstas en el presente Protocolo serán igualmente aplicables:

- A aquellas personas físicas que asistan al Informante en el proceso.
- A sus compañeros de trabajo y familiares (ascendientes y descendientes, cónyuges o parejas de hecho, y hermanos), siempre dentro del ámbito de relación con ARBE STOLANIC, S.L..
- A aquellas personas físicas que, por su estrecha relación con él, puedan influir o condicionar al Informante a la hora de presentar una denuncia y facilitar la información y posibles medios de prueba, siempre dentro del ámbito de relación con ARBE STOLANIC, S.L..
- A las personas jurídicas para las que el Informante trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

4. Concepto de Represalia

A los efectos del presente Protocolo, se entiende por “**represalia**” cualquier acto u omisión que esté prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de Informantes, o por haber realizado una revelación pública, y siempre que tales actos u omisiones se produzcan mientras dure el procedimiento de investigación o en los dos años siguientes a la terminación del mismo o de la fecha en que tuvo lugar la revelación pública. Se exceptúa el supuesto en que dicha acción u omisión pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

Se considerarán represalias, entre otras, las que se adopten en forma de:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios.
- b) Imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido²;
- c) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- d) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- e) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- f) Anulación de una licencia o permiso.
- g) En aquellos casos justificados, la denegación de formación.
- h) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.
- i) Modificaciones perjudiciales de las funciones y responsabilidades laborales.
- j) La no contratación del candidato Informante cuando haya superado todas las pruebas.

5. Evaluación del riesgo de represalias

Cuando se reciba una Comunicación a través de los canales habilitados por ARBE STOLANIC, S.L., se procederá a evaluar el riesgo de posibles represalias para el Informante y otras partes involucradas, pudiendo para ello considerar, a título ejemplificativo y no limitativo, los siguientes criterios de valoración que establecen las mejores prácticas:

- ¿Cuál es la probabilidad de que se proteja la confidencialidad de la identidad del Informante y/o datos comunicados?
- ¿Quién más tiene conocimiento de la denuncia y/o los hechos?
- ¿La naturaleza de la información denunciada revela la identidad del Informante?
- ¿El Informante se muestra especialmente preocupado por la adopción de represalias? ¿Se tiene constancia de que ya se hayan adoptado represalias o existen amenazas inmediatas de ello?
- ¿El Informante está involucrado en la irregularidad o esta se dirige contra él?
- ¿La denuncia involucra múltiples tipos de irregularidades?
- ¿Cómo obtuvo el Informante la información comunicada?
- ¿Cuál es la relación del Informante con el sujeto denunciado y con la organización?

En función de la evaluación del riesgo de represalia, se implementarán estrategias y acciones para prevenir represalias contra el Informante y otras personas involucradas, atendiendo al caso concreto.

La evaluación del riesgo de represalia será objeto de seguimiento y revisión por parte del Responsable del Sistema a lo largo de las distintas fases del proceso de tramitación de denuncias, documentando los resultados obtenidos en cada reevaluación.

² Salvo que estas medidas se lleven a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la Comunicación.

6. Medidas de protección frente a represalias

A fin de proteger a los Informantes, el Responsable del Sistema aplicará, en coordinación con las áreas y departamentos que correspondan, las medidas de protección que en su caso resulten oportunas. En particular, a título ejemplificativo y no limitativo:

- **Anonimato y confidencialidad:** el Informante podrá, a su libre elección, identificarse o presentar su denuncia de manera anónima. En todo caso, todas las Comunicaciones realizadas de buena fe recibidas, se tratarán de forma confidencial al máximo posible y con arreglo a la normativa de protección de datos en vigor, protegiendo tanto la identidad del Informante que desee identificarse como la de los hechos, datos e información aportados relativos a personas físicas y jurídicas.
Como medida para proteger la confidencialidad de la identidad del Informante que decida identificarse, ARBE STOLANIC, S.L. hace constar expresamente que los datos identificativos del mismo no se encuentran comprendidos en el alcance del derecho de acceso susceptible de ser ejercitado por el denunciado. Como regla general no conocerá la identidad del Informante.
Asimismo, todas las personas que, por razón de las funciones que desempeñen, tengan conocimiento de las comunicaciones que se formulen, están obligadas a guardar secreto profesional sobre la identidad del Informante y cuanta información o datos tengan acceso, siendo una infracción muy grave el incumplimiento de este deber y será objeto de la aplicación de medidas disciplinarias que puede llegar hasta el despido.
- **Seguimiento periódico de la situación del Informante:**
 - **Personal:** desde el área de Recursos Humanos se llevará un seguimiento de las condiciones laborales del Informantes, valorando la posibilidad de adoptar medidas, temporales o permanentes, dirigidas a proteger al profesional que haya realizado dicha Comunicación.
Para el desarrollo de las actuaciones mencionadas, el área de Recursos Humanos podrá contar con el soporte y asistencia del Responsable del Sistema.
 - **Terceros:** en la medida en la que resulte aplicable, el Responsable del Sistema realizará un seguimiento de la relación mercantil con el tercero que hubiera realizado la denuncia a fin de garantizar la ausencia de represalias, tales como la terminación anticipada o anulación de contratos.
Para el desarrollo de las actuaciones mencionadas, el Responsable del Sistema podrá contar con el soporte y asistencia las áreas de la Compañía que en su caso correspondan.

Cualquiera de los sujetos que, estando comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Protocolo, sufrieran represalias, amenazas de represalia o tentativa de represalia, como consecuencia de la comunicación de una denuncia a través del Sistema Interno de Información, estará legitimado para solicitar la protección de la autoridad competente, además de la protección de ARBE STOLANIC, S.L..

7. Medidas de apoyo

ARBE STOLANIC, S.L. velará por que, en la medida de lo posible, se faciliten una serie medidas de apoyo al Informante, en caso de ser necesario y siempre atendiendo a la valoración de las circunstancias derivadas de la denuncia y al criterio del Responsable del Sistema:

- Información sobre los procedimientos y recursos disponibles para la protección frente a represalias que ofrecen las autoridades competentes, así como información sobre los canales de denuncia externos.
- Apoyo psicológico.

Las medidas de apoyo que se presten a la persona Informante responderán a las casuísticas y necesidades de cada supuesto y, en todo caso, se podrán aplicar otras medidas de protección y/o apoyo adicionales a las expuestas en el apartado anterior y en este apartado, a fin de garantizar y asegurar una protección rápida y efectiva.

8. Condiciones para la protección

Los sujetos contemplados en el ámbito de aplicación del presente Protocolo (apartado 3) que comuniquen infracciones se les aplicará el régimen de protección previsto en este Procedimiento siempre que:

- a) La Comunicación o denuncia se haya presentado cumpliendo los requisitos previstos en el Procedimiento de Gestión del Sistema Interno de Información;
- b) El Informante tenga motivos razonables para pensar que la información denunciada es veraz en el momento de presentar la denuncia, aunque el Informante no haya podido aportar pruebas concluyentes.

Por el contrario, quedan expresamente excluidos de protección aquellos sujetos que informen de:

- a) Información que ya esté completamente disponible para el público;
- b) Denuncias que resulten inadmitidas;
- c) Información relacionada con conflictos interpersonales, o que afecte únicamente al Informante y al denunciado;
- d) Información relacionada con infracciones no incluidas en el ámbito objetivo del Sistema Interno de Información (apartado 2.3. del Procedimiento).

9. Incumplimientos del protocolo de prohibición de represalias

En caso de sufrir represalias, se deberá informar inmediatamente al Responsable del Sistema a través del Canal Ético para llevar a cabo las oportunas actuaciones de comprobación, junto con la adopción de las medidas que se consideren necesarias para hacerlas cesar.

En todo caso, si tras la oportuna investigación se concluyese que el Informante ha sido víctima de represalias con motivo de su Comunicación, se activará el procedimiento disciplinario correspondiente.

ANEXO IV - POLÍTICA DE PRIVACIDAD DEL CANAL ÉTICO

INFORMACIÓN BÁSICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (1º capa)

La información personal que se recabe como consecuencia de las denuncias o consultas que se formulen será tratada por la compañía mercantil «ARBE STOLANIC, S.L.», como entidad legalmente responsable, para tratar de evitar la comisión de posibles actividades ilícitas, así como para cumplir con las obligaciones legales derivadas de la Ley 2/2023, de Protección del Informante, como finalidades principales.

Las personas a las que se refieran las denuncias y consultas que se presenten, así como quienes participen en el procedimiento de investigación y demás personas a las que la Ley otorgue su protección legal, podrán ejercer sus derechos de acceso, oposición, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad, cuando legalmente corresponda, a través de la dirección de correo dpo@stolanic.com.

INFORMACIÓN ADICIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (2º capa) POLÍTICA DE PRIVACIDAD

1.- Objeto

El objetivo de esta Política de Privacidad es informar del tratamiento de los datos personales que se llevará a cabo para la gestión e investigación de las denuncias o consultas que se presenten a través del Canal Ético de la compañía mercantil «ARBE STOLANIC, S.L.», y asimismo, en la totalidad de las entidades participadas (Sociedades, UTEs, Joint Ventures y otras asociaciones equivalentes, presentes y/o futuras) en las que ARBE STOLANIC, S.L. sea el socio mayoritario o tenga el control. Para la correcta configuración y diseño de este Canal, ARBE STOLANIC, S.L. da pleno cumplimiento a la normativa aplicable en materia de protección de datos y, de manera especial;

- El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, “Reglamento General de Protección de Datos”, o “GDPR”);
- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante, “LOPD”);
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal;
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; y
- demás normativa de desarrollo, tanto europea como española, que pueda resultar de aplicación.

2.- ¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

La entidad legalmente responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben en el marco de este Canal es la compañía mercantil «ARBE STOLANIC, S.L.», con CIF: B98687635 y domicilio a estos efectos en Calle Gregal 27 , 46119 Náquera (Valencia) España - correo electrónico dpo@stolanic.com.

3.- Categoría y procedencia de los datos

En este Canal Ético se podrá tratar información personal del Informante y del denunciado, así como de terceras personas involucradas en los hechos que hayan sido objeto de una consulta o denuncia (por ejemplo, testigos), o a los que se deban aplicar las medidas de protección de represalias legalmente establecidas. En adelante, todos ellos, “**el interesado**”.

ARBE STOLANIC, S.L. podrá recibir dichos datos personales:

- a) directamente del propio interesado (por aportarla en el momento de formular su denuncia o consulta, al formular posibles alegaciones, o en cualquier otro momento de la investigación o proceso de seguimiento); y,
- b) de manera indirecta, por cualquiera de las personas involucradas en la investigación (físicas o jurídicas), o cuando el interesado trabaje o preste sus servicios en cualquiera de las entidades filiales de ARBE STOLANIC, S.L. o empresas colaboradoras.

A este respecto, no es posible definir a priori qué categorías de datos personales se tratarán en este Canal, dado que depende de la información que libremente quieran facilitar tanto el Informante a la hora de formular su denuncia, como el denunciado a la hora de proceder a su defensa, o incluso posibles testigos que participen en el proceso de investigación que se pueda iniciar. En todo caso, sólo se tratarán los datos estricta y objetivamente necesarios para tramitar las denuncias y, si procede, comprobar la realidad de los hechos denunciados. Del mismo modo, serán adecuados, pertinentes y no excesivos.

4.- ¿Con qué finalidad y base legal tratamos sus datos personales?

A los efectos legales se hace constar que con el tratamiento de los datos que se recaben a través de este Canal Ético se persiguen las siguientes finalidades, cada una de ellas con su correspondiente base legitimadora:

a) Cumplimiento de la Ley 2/2023, de Protección al Informante.

En primer lugar, ARBE STOLANIC, S.L. tratará la información que se recabe (la que facilite el Informante o la que se recabe en el marco de la investigación) con la finalidad de (i) gestionar e investigar las denuncias formuladas a través del Canal Ético y (ii) adoptar las medidas de protección legalmente establecidas para prevenir posibles represalias, dando así estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, de Protección del Informante.

Si el Informante formulara su denuncia de manera verbal (mediante reunión presencial o videoconferencia), en cuyo caso se recabaría su imagen y/o su voz, ARBE STOLANIC, S.L. lo llevará a cabo con base en su consentimiento, como base legitimadora.

b) Atención y respuesta de posibles consultas, por el interés legítimo de quien las formula

Si no se presenta una denuncia sino, simplemente, una consulta, ARBE STOLANIC, S.L. tratará la información que se reciba para darle respuesta. Llevará a cabo lo anterior con base en su interés legítimo, como base legitimadora, entendiendo que no perjudica ni lesiona la Privacidad de quien formula la consulta, y también de éste, al tener un legítimo interés en recibir una respuesta.

c) Prevención de riesgos penales, como misión de Interés Público

Por otro lado, los datos personales que se recaben serán también tratados para el cumplimiento de una misión realizada en interés público, como es la prevención, detección y descubrimiento de posibles riesgos e incumplimientos que puedan producirse y que puedan generar responsabilidad penal para ARBE STOLANIC, S.L..

d) Tener evidencia del correcto funcionamiento del Modelo de Prevención de Riesgos Penales, por el interés legítimo de ARBE STOLANIC, S.L.

Adicionalmente, se podrán tratar datos personales en el marco de este Canal Ético por el interés de ARBE STOLANIC, S.L. en disponer de evidencias del correcto funcionamiento de su Modelo de Prevención de Riesgos Penales. Se llevará a cabo lo anterior por concurrir un interés legítimo que tampoco perjudica ni lesiona la Privacidad de los interesados, y también de éstos, al tener igualmente un legítimo interés en que el centro en el que trabajan o para la que prestan sus servicios disponga y aplique un Modelo de Compliance adecuado y efectivo.

De acuerdo con el Reglamento General europeo 2016/679 de Protección de Datos, para lo descrito en los apartados b) y d), ARBE STOLANIC, S.L. ha elaborado la pertinente «prueba de sopesamiento», un análisis interno que confirma la procedencia y pertinencia de tal interés legítimo.

e) Otros usos legalmente obligatorios

Finalmente, en algunos casos los datos personales también podrán ser tratados para dar cumplimiento a determinadas obligaciones legales que le resulten exigibles. Por ejemplo, si los solicita un Juzgado, o cualquier Cuerpo y Fuerza de Seguridad del Estado, o si es legalmente obligatorio proceder a su comunicación al Ministerio Fiscal.

5.- ¿Durante cuánto tiempo se conservarán sus datos?

Los datos personales que se recaben podrán conservarse (i) durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados, (ii) en su caso durante el tiempo en que se desarrolle la pertinente investigación y, finalmente, (iii) a lo largo del ejercicio de las acciones legales que correspondan. En el caso de tratarse de una simple consulta, durante el tiempo necesario para su gestión, tramitación y respuesta.

En todo caso, transcurridos tres (3) meses desde la recepción de la denuncia sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, se procederá a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del Canal. Asimismo, las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Finalmente, y después de todo lo anterior, se conservarán los datos recabados (i) para dar cumplimiento a posibles obligaciones legales que resulten de aplicación, así como (ii) para atender a posibles reclamaciones y responsabilidades, manteniéndolos debidamente bloqueados, y durante los plazos máximos legalmente establecidos, a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Juzgados y Tribunales, y posibles Administraciones Públicas Competentes, por un plazo legal máximo de diez años.

6.- ¿A qué destinatarios se ceden los datos?

Como regla general, ARBE STOLANIC, S.L. no cederá a ningún tercero los datos que recabe a través de su Canal Ético. Asimismo, únicamente podrá acceder a ellos el personal que, por sus funciones, responsabilidades y cometidos, esté debida y previamente autorizado.

No obstante, y como excepción de lo anterior, sí se podrán facilitar tales datos a aquellos terceros a los que ARBE STOLANIC, S.L. esté legalmente obligada: por ejemplo, Juzgados y Tribunales, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad o cualquier Organismo Público competente, previo requerimiento formal por su parte, o al Ministerio Fiscal, en aquellos que resulte legalmente obligatorio.

También podrá producirse una cesión a terceros cuando, una vez finalizada la investigación y acordada la adopción de medidas disciplinarias contra el denunciado, y trabajar éste en una de sus filiales, ARBE STOLANIC, S.L. dé traslado de ello al Departamento de Recursos Humanos de la filial para la incoación del correspondiente expediente disciplinario.

Por otro lado, ARBE STOLANIC, S.L. podrá contar con la colaboración de terceros proveedores de servicios, que pueden tener acceso a tales datos personales y que los tratarán en su nombre y por su cuenta, como consecuencia de la prestación de servicios contratada. En relación con lo anterior, ARBE STOLANIC, S.L. sigue unos estrictos criterios de selección de proveedores, con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de protección de datos. Así, y para regular las condiciones en las que actuarán esos posibles terceros proveedores, ARBE STOLANIC, S.L. les impondrá, entre otras, las obligaciones de aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, tratar los datos personales para las finalidades pactadas y atendiendo únicamente a sus instrucciones documentadas; y suprimir o devolverle los datos una vez finalice la prestación de los servicios.

Se indica lo anterior por cuanto ARBE STOLANIC, S.L. podrá contratar la prestación de servicios con terceros proveedores que desempeñen su actividad, a título enunciativo y no limitativo, en los siguientes sectores: asesoramiento jurídico, empresas de servicios profesionales multidisciplinares, o empresas proveedoras de servicios tecnológicos o informáticos. Asimismo, también cabe la posibilidad de que ARBE STOLANIC, S.L. encomiende a una de sus filiales - total o parcialmente- las labores de investigación de la fase de instrucción. En estos casos, la filial en cuestión actuará como encargado del tratamiento de ARBE STOLANIC, S.L., en el sentido de este apartado.

En estos supuestos de intervención de un tercer proveedor, ARBE STOLANIC, S.L. suscribirá con él el pertinente contrato de encargado del tratamiento, exigido por la legislación vigente, en virtud del cual éste se obligará expresamente a:

- seguir rigurosa y puntualmente las instrucciones documentadas de ARBE STOLANIC, S.L.;
- no utilizar los datos a los que pueda acceder o recibir para otro fin distinto;
- implantar las medidas de seguridad -técnicas y organizativas- necesarias para garantizar la confidencialidad de la información a la que acceda, guardando secreto sobre ella y tratándola con estricta confidencialidad;
- no subcontratar sus servicios con terceros si ARBE STOLANIC, S.L. no ha dado previamente su autorización;
- permitir la realización de cuantas auditorías le requiera ARBE STOLANIC, S.L. para verificar el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales; y
- no comunicar a terceros los datos a los que acceda, ni siquiera para su conservación.

7.- ¿Cuáles son los derechos del interesado?

Los interesados podrán ejercer su derecho de acceso a sus datos personales, así como solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión, cuando los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. A este respecto, se pone de manifiesto que el ejercicio por el denunciado de su derecho de acceso no supondrá de manera automática el acceso a la identidad del Informante.

También podrán solicitar la limitación y oposición del tratamiento de sus datos, en determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular. No obstante, de acuerdo a lo que dispone la referida ley 2/2023, en el caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación ejerciese el derecho de oposición, se presumirá, salvo prueba en contrario, que existen motivos legítimos imperiosos que sí legitiman el tratamiento de sus datos personales.

Si el Informante hubiera solicitado y autorizado documentar la denuncia verbal a través de una grabación en video o audio, tendrá derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte de forma retroactiva al tratamiento de datos personales realizado hasta ese momento, así como a solicitar la portabilidad de -exclusivamente- tal grabación.

El interesado podrá ejercitar estos derechos, en los términos y condiciones previstos en la legislación vigente, dirigiéndose al domicilio Calle Gregal 27 46119 Náquera (Valencia) España, o solicitándolo mediante el envío de correo electrónico a dpo@stolaninc.com.

En el supuesto de que no obtenga una respuesta satisfactoria y desee formular una reclamación u obtener mayor información al respecto de cualquiera de estos derechos, puede acudir a la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es - C/ Jorge Juan, 6 de Madrid).

8.- Información a los interesados

Los interesados serán debidamente informados de las condiciones legales en materia de Privacidad bajo las cuales se tratarán sus datos personales. Para llevar a cabo lo anterior, ARBE STOLANIC, S.L. arbitrará los mecanismos necesarios para garantizar que puedan conocer y tengan a su disposición, de manera sencilla, accesible, comprensible y por supuesto gratuita, las normas de Privacidad contenidas en esta Política.

Asimismo, cada vez que se formule una denuncia o consulta, ARBE STOLANIC, S.L. informará de manera particular a las personas involucradas de la recogida y posterior tratamiento de sus datos personales. No obstante, la forma en que llevará a cabo lo anterior se gestionará de manera personalizada. Así, a este respecto, para reforzar y garantizar el cumplimiento de tal deber de información se llevarán a cabo las siguientes medidas (en función de si se trata del Informante, del denunciado o de un tercero involucrado):

- **Informante:** Si el Informante se identifica al formular la denuncia, se le informará también y nuevamente del tratamiento de sus datos en la comunicación que se le remita para acusar recibo de la presentación de su denuncia o consulta, con un enlace a esta Política de Privacidad. Excepcionalmente, esta notificación personalizada no se realizará si el Informante ha empleado una cuenta de correo de uso común o compartido, o accesible para más

personas de la organización.

Denunciado: Por regla general se informará al denunciado de la interposición de una denuncia contra él en el plazo máximo de un mes desde su admisión a trámite. No obstante, tal y como dispone la referida ley 2/2023, será necesario evaluar de manera individualizada si el hecho de informarle de ello en dicho plazo podría comprometer el buen fin de la investigación. En tal caso, el plazo anterior podrá quedar en suspenso y llevarse a cabo en un momento posterior siempre y cuando tal decisión se encuentre debidamente documentada y justificada y, en su caso, no pudiendo exceder de noventa (90) días naturales desde la presentación y/o acuse de recibo de la Comunicación.

- Cualquier otro interesado implicado en la denuncia o consulta: Finalmente, a los terceros involucrados en la denuncia o consulta que se formule se les informará de forma previa a su participación en el proceso: por ejemplo, a un posible testigo con carácter previo a su entrevista o toma de declaración.

9.- Confidencialidad y anonimato

ARBE STOLANIC, S.L. se asegurará de que se adoptan todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para preservar la seguridad de los datos recabados, al objeto de protegerlos de posibles divulgaciones o accesos no autorizados.

A este respecto, los Informantes podrán decidir si identificarse, o no, al efectuar una denuncia. Se admiten, por tanto, denuncias anónimas. No obstante, se anima a que los Informantes se identifiquen para, de este modo, poder obtener más información acerca de los hechos denunciados. En todo caso, se garantizará la máxima confidencialidad sobre la identidad del Informante que finalmente desee identificarse. De hecho, y a este respecto, la identidad del Informante sólo podrá ser revelada a las autoridades administrativas y judiciales, cuando legalmente corresponda, para la adecuada tramitación de cualquier procedimiento administrativo o judicial que se pudiera derivar de la denuncia presentada.

Por último, se hace constar que todas las personas que, por razón de las funciones que desempeñen, tengan conocimiento de las denuncias que se formulen, están obligadas a guardar secreto sobre toda la información a la que accedan.

www.stolanic.com